

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2015- 00075

**LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador manda:

“Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.”

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

Que, la Ley Orgánica de Comunicaciones prescribe:

“Art. 105.- Administración del espectro radioeléctrico.- El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.

La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.

En ningún caso, la administración del espectro radioeléctrico implica realizar actividades de control sobre los contenidos de los medios de comunicación.”

“Art. 112.- Terminación de la concesión de frecuencia.- La concesión de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión de señal abierta terminará por las siguientes causas:

1. Por vencimiento del plazo de la concesión;”

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones dispone:

“Art. 2.- Ámbito.

La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios.

Las redes e infraestructura usadas para la prestación de servicios de radiodifusión sonora y televisiva y las redes e infraestructura de los sistemas de audio y video por suscripción, están sometidas a lo establecido en la presente Ley.

No corresponde al objeto y ámbito de esta Ley, la regulación de contenidos.”

“Artículo 47.- Extinción de los títulos habilitantes de servicios de radiodifusión.

Los títulos habilitantes otorgados a prestadores de servicios de radiodifusión y sistemas de audio y vídeo por suscripción terminan, además de las causales establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación, por los siguientes incumplimientos:

(...)

3. Los demás establecidos en el ordenamiento jurídico y títulos habilitantes correspondientes.

El procedimiento administrativo seguido para la terminación unilateral y anticipada del título habilitante será el que emita para el efecto la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.

“Artículo 142.- Creación y naturaleza.

Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”.

“Art. 144.- Competencias de la Agencia.

Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

7. *Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley.”*

“Art. 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.

Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y **resolver sobre** el otorgamiento y **extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley**, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.

(...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

“**Quinta.-** La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ley, adecuará formal y materialmente la normativa secundaria que haya emitido el CONATEL o el extinto CONARTEL y expedirá los reglamentos, normas técnicas y demás regulaciones previstas en esta Ley. En aquellos aspectos que no se opongan a la presente Ley y su Reglamento General, los reglamentos emitidos por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones se mantendrán vigentes, mientras no sean expresamente derogados por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación determina:

“**Art. 87.- Operación clandestina de un medio.-** La prestación de servicios de radio, televisión o audio y video por suscripción, sin título habilitante o cuando éste haya terminado de pleno derecho o por decisión en firme de la autoridad de telecomunicaciones, será considerada como clandestina y como tal, da lugar a que la Superintendencia de Telecomunicaciones ejecute la clausura de la estación y disponga las medidas que en derecho correspondan.”.

Que, el Reglamento para Terminación de Títulos Habilitantes de Radiodifusión, Televisión Abierta y Sistemas de Audio y Video por Suscripción determina:

“**Art. 1.- Objeto.-** El presente Reglamento tiene como objeto establecer el procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes que permiten la prestación de los servicios de radiodifusión, televisión y sistemas de audio y video por suscripción, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Art. 2.- Ámbito.- Este Reglamento es aplicable a todas las personas naturales o jurídicas de derecho privado o público que cuentan con títulos habilitantes para operar estaciones de radiodifusión, televisión o sistemas de audio y video por suscripción, conforme lo previsto en la Ley Orgánica de Comunicación...”

“**Art. 11.- Resolución en firme.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación, se determina que la prestación de servicios de radio, televisión o audio y video por suscripción, cuando el título habilitante haya terminado de pleno derecho o por decisión en firme de la autoridad de telecomunicaciones, y el prestador del servicio continúe operando, la operación será considerada como clandestina y como tal, da lugar a que la Superintendencia de Telecomunicaciones” (actual ARCOTEL) “ejecute la clausura de la estación y disponga las medidas que en derecho correspondan, aspecto que se hará constar en el resolución que dicte la autoridad de telecomunicaciones.”.

DISPOSICION GENERAL

“SEGUNDA.- Terminación por vencimiento del plazo.- En el caso de no renovación de los títulos habilitantes, los mismos terminarán de conformidad con lo establecido en el artículo 112, numeral 1, de la Ley Orgánica de Comunicación; sin que sea necesario para el efecto el inicio de un procedimiento administrativo, sino únicamente se requerirá que el CONATEL (actual ARCOTEL) mediante Resolución resuelva la terminación del contrato de concesión por vencimiento del plazo del título habilitante.”.

Que, con Resolución ARCOTEL-2015-00042 de 15 de abril de 2015, la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL delegó a los funcionarios de nivel jerárquico superior, atribuciones y responsabilidades específicas y de firmas para documentos oficiales, lo siguiente:

“EN MATERIA DE GESTIÓN DE REGULACIÓN

Artículo Dos.- Delegar al Ing. Marcelo Avendaño, Coordinador Técnico de Regulación, las siguientes atribuciones:

- a. Suscribir el otorgamiento y la extinción de Títulos Habilitantes de servicios de telecomunicaciones a excepción de Servicios de telefonía fija, móvil y los servicios de radiodifusión de señal abierta.”.

Que, el 01 de diciembre de 1994, ante el Notario Décimo Segundo del Cantón Quito, entre la Superintendencia de Telecomunicaciones y la compañía CABLEVISIÓN S.A., se suscribió un contrato de renovación de autorización de uso de frecuencias para televisión codificada para la ciudad de Quito. Contrato que fue renovado con oficio No. STL-2005-00203 de 10 de marzo de 2005, con vigencia hasta el 01 de diciembre de 2014.

Que, el 01 de diciembre de 1994, ante el Notario Décimo Segundo del Cantón Quito, entre la Superintendencia de Telecomunicaciones y la compañía CABLEVISIÓN S.A., se suscribió un contrato de renovación de autorización de uso de frecuencias para televisión codificada para la ciudad de Guayaquil. Contrato que fue renovado con oficio No. STL-2005-00290 de 04 de abril de 2005, con vigencia hasta el 01 de diciembre de 2014.

Que, el Ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones, a través de la Resolución TEL-268-11-CONATEL-2012 de 15 de mayo de 2012, modificó el cuadro de atribuciones y las Notas EQA del Plan Nacional de Frecuencias; y, dispuso a la Ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y a la Ex Superintendencia de Telecomunicaciones no acepte a trámite y archive las solicitudes de concesión y renovación para la operación de sistemas de audio y video por suscripción bajo la modalidad de televisión codificada terrestre (UHF codificado).

Que, mediante Resolución RTV-390-15-CONATEL-2012 de 04 de julio de 2012, el Ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones modificó el cuadro de atribuciones y las Notas EQA del Plan Nacional de Frecuencias; y dispuso a la Ex SENATEL y a la Ex SUPERTEL no acepte a trámite en esta banda, y archive las solicitudes de concesión y renovación para la operación de sistemas de audio y video por suscripción bajo la modalidad de televisión codificada terrestre (MMDS). Adicionalmente, dispuso a los concesionarios de los sistemas de audio y video por suscripción bajo la modalidad de televisión codificada terrestre, que al menos con un mes de anticipación previo a la terminación de la vigencia de su contrato de concesión, comuniquen a sus abonados que dejarán de prestar su servicio.

Que, en comunicación de 10 de marzo de 2015, trámite signado con el número ARCOTEL-2015-000789, el señor Francisco Quiroz, Gerente General de CABLEVISIÓN S.A. solicitó a la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL, un certificado de cómo se encuentra registrado en el sistema.

Que, mediante memorando ARCOTEL-SG-2015-0056-M de 31 de marzo de 2015, la Secretaría General solicitó a las Direcciones General de Gestión del Espectro Radioeléctrico y Nacional Financiera Administrativa, que en el ámbito de sus competencias remita la información requerida por el peticionario.

Que, a través del memorando ARCOTEL-DGGST-2015-0106-M de 09 de abril de 2015, la Dirección General de Regulación de Servicios de las Telecomunicaciones requirió a la Dirección Jurídica de Regulación el análisis pertinente para la terminación del contrato de concesión de los dos sistemas de audio y video por suscripción bajo la modalidad de televisión codificada terrestre (UHF Codificado), denominados "CABLEVISIÓN S.A.", matrices de las ciudades de Quito y Guayaquil.

Que, la Dirección Jurídica de Regulación de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en el informe constante en el Memorando ARCOTEL-DJR-2015-0290-M de 07 de mayo de 2015, realiza el siguiente análisis:

*"En el Tercer Suplemento del Registro Oficial N° 439 de 18 de febrero de 2015, se publicó la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, que derogó la Ley de Radiodifusión y Televisión y su Reglamento General, así como las disposiciones contenidas en reglamentos, ordenanzas y demás normas que se opongan a la presente Ley. También suprimió la Superintendencia de Telecomunicaciones, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones y la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones; y, **creó la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.***

En el Art. 148, numerales 3 y 12 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones constan como atribuciones de la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolver sobre la extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley de la materia; y, delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

En tal virtud, con Resolución ARCOTEL-2015-00042 de 15 de abril de 2015, la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL delegó en materia de gestión de regulación, al Coordinador Técnico de Regulación, la siguiente atribución:

"a. Suscribir el otorgamiento y la extinción de Títulos Habilitantes de servicios de telecomunicaciones....".

*La Quinta Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones señala que, "La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ley, adecuará formal y materialmente la normativa secundaria que haya emitido el CONATEL o el extinto CONARTEL y expedirá los reglamentos, normas técnicas y demás regulaciones previstas en esta Ley. **En aquellos aspectos que no se opongan a la presente Ley y su Reglamento General, los reglamentos emitidos por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones se mantendrán vigentes, mientras no sean expresamente derogados por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.**"*

En este sentido, de los expedientes administrativos de los casos materia de este análisis se determina que el 01 de diciembre de 1994, ante el Notario Décimo Segundo del Cantón Quito, entre la Ex Superintendencia de Telecomunicaciones y la compañía CABLEVISIÓN S.A., se suscribieron los contratos de renovación de autorización de uso de frecuencias para televisión

codificada para las ciudades de Quito y Guayaquil. Contratos que fueron renovados con oficios No. STL-2005-00203 de 10 de marzo de 2005 y No. STL-2005-00290 de 04 de abril de 2005, respectivamente, con vigencia hasta el 01 de diciembre de 2014.

El Ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones, a través de las Resoluciones TEL-268-11-CONATEL-2012 y RTV-390-15-CONATEL-2012 de 15 de mayo y 04 de julio de 2012, modificó el cuadro de atribuciones y las Notas EQA del Plan Nacional de Frecuencias; y, dispuso a la Ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y a la Ex Superintendencia de Telecomunicaciones no acepte a trámite y archive las solicitudes de concesión y renovación para la operación de sistemas de audio y video por suscripción bajo la modalidad de televisión codificada terrestre UHF codificado y MMDS. Adicionalmente, dispuso a los concesionarios de tales sistemas, que al menos con un mes de anticipación previo a la terminación de la vigencia de su contrato de concesión, comuniquen a sus abonados que dejarán de prestar su servicio.

Considerando que los contratos de renovación de autorización de uso de frecuencias para televisión codificada para las ciudades de Quito y Guayaquil, suscritos con la compañía CABLEVISIÓN S.A., caducaron el 01 de diciembre de 2014; y que no procede renovación para estos sistemas de audio y video por suscripción bajo la modalidad de televisión codificada terrestre, de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones TEL-268-11-CONATEL-2012 y RTV-390-15-CONATEL-2012; cabe aplicar lo dispuesto en el Art. 112, numeral 1 de la Ley Orgánica de Comunicación, esto es dar por terminado los contratos referidos, por vencimiento del plazo.”.

Que, la Dirección Jurídica de Regulación de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, “*considera que al amparo de lo dispuesto en la Resolución ARCOTEL-2015-00042 de 15 de abril de 2015, el Delegado de la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en materia de gestión de regulación, en uso de sus atribuciones, debería proceder a dar por terminado los contratos de renovación de autorización de uso de frecuencias para televisión codificada para las ciudades de Quito y Guayaquil, suscritos el 01 de diciembre de 1994, ante el Notario Décimo Segundo del Cantón Quito, entre la Ex Superintendencia de Telecomunicaciones y la compañía CABLEVISIÓN S.A.; mismos que fueron renovados con oficios No. STL-2005-00203 de 10 de marzo de 2005 y No. STL-2005-00290 de 04 de abril de 2005, respectivamente.*”.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento del Informe Jurídico constante en el Memorando ARCOTEL-DJR-2015-0290-M de 07 de mayo de 2015, de la Dirección Jurídica de Regulación de la Agencia de Regulación de las Telecomunicaciones.

ARTÍCULO DOS.- Dar por terminado el contrato de renovación de autorización de uso de frecuencias para televisión codificada para la ciudad de Quito, suscrito el 01 de diciembre de 1994, ante el Notario Décimo Segundo del Cantón Quito, entre la Ex Superintendencia de Telecomunicaciones y la compañía CABLEVISIÓN S.A., mismo que fue renovado con oficio No. STL-2005-00203 de 10 de marzo de 2005.

ARTÍCULO TRES.- De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del Art. 126 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, se señala que esta Resolución pone fin a la vía administrativa.

ARTÍCULO CUATRO.- Disponer que la Dirección de Gestión Documental y Archivo proceda a notificar el contenido de la presente Resolución, al representante legal de la compañía CABLEVISIÓN S.A., al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, a la Superintendencia de la

Información y Comunicación; y, a las Direcciones de Regulación: Jurídica y Financiera de la ARCOTEL, para los fines pertinentes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el

15 MAYO 2015

Ing. Marcelo Avendaño Mora
POR DELEGACIÓN DE LA DIRECTORA EJECUTIVA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

ELABORADO POR:	APROBADO POR:
Dra. Tatiana Bolaños Especialista Jurídica <i>TB</i>	Dr. Julio Martínez-Acosta Padilla Director General Jurídico <i>JM</i>